

Nota ejecutiva

Reforma al artículo 107 de la Constitución General de la República.

Senador Manlio Fabio Beltrones.

Uno de los instrumentos no económicos más importantes de todo estado democrático, pero que inciden en la estabilidad de las finanzas públicas, lo constituyen los medios de control constitucional, cuya instrumentación o ejecución son el único medio legal para reparar cualquier lesión cometida por los poderes de la unión.

Desde que fue inspirada nuestra constitución federal, pasando por cada uno de sus antecedentes y reformas, el estado mexicano ha sufrido transformaciones en su orden jurídico, pero dichas transformaciones obedecen precisamente a la evolución de la sociedad mexicana; al incremento en la confianza de las instituciones y al crecimiento paralelo de la cultura del estado de derecho.

El pilar jurídico que ha contribuido a esta suma de transformaciones es el juicio de amparo, cuyos cimientos están basados en la protección de los derechos de primera, segunda y tercera generación. Derechos que aunque sean trastocados en cualquier ámbito por los órganos del Estado, siempre prevalece la confianza de su instrumentación en los tribunales del Estado, a fin de aliviar la molestia, injusticias, excesos o daños que se provoca en algunas ocasiones por la creación, diseño o ejecución de la ley.

Sin pasar por alto estos antecedentes, se ha aprobado en un primer orden, una modificación importante al juicio de amparo, lo que a primera vista pareciera como un beneficio de los gobernados, sin embargo, analizando la técnica de la reforma, hemos advertido que dicha iniciativa tiene una trascendencia sustancial que no debe menospreciarse, pues el desestímulo de los inversionistas y empresarios de nuestro país, puede acarrear grandes efectos sociales.

La iniciativa pretende reformar la institución del juicio de amparo, pero en las justificaciones científicamente hemos analizado su impacto y efecto en el corto, mediano y largo plazo, siendo desalentador el panorama. Las justificaciones en que se sustenta la reforma no son idóneas ni actuales si las comparamos con los grandes cambios que vive nuestra sociedad en el ámbito global.

Ello es así, puesto que si bien es cierto las reformas al artículo 107, provocarán un control híbrido de la constitución –abstracto y concreto- y generarán efectos generales cuando la norma sea declarada inválida o inconstitucional, no menos cierto resulta que dicha propuesta se apoya en datos no comprobables.

Se hace en la iniciativa una comparación con diversos países en el mundo, para justificar que en ellos no existe juicio de amparo y que en los mismos no procede la controversia contra normas tributarias, pero todos los países con los que se comparó al sistema mexicano tienen un sistema *anglosajón* diverso al que lleva México. Además, que los países comparables tienen un nivel *per capita* diferente al nuestro y culturas distintas, que han materializado un sinnúmero de beneficios a su población pero que aún constituyen un reclamo para las economías como la nuestra.

Además, la reforma considera a “todos” los empresarios como elusores, considerando que la actividad irregular de unos cuantos es atribuible a la mayoría de las empresas. No obstante ello, se ha olvidado que estas empresas a las que se ha catalogado como elusoras o artífices de planeaciones fiscales para no pagar impuestos, son las que con mayor conciencia moral contribuyen de forma honesta y responsable para las cargas del Estado, sin importar las deficiencias del Estado en las que sólo unos cuantos pagan justamente sus tributos.

Estas modificaciones constitucionales que se proponen en la iniciativa, impedirán el ejercicio de dicho medio constitucional simplemente porque considera que los derechos de tercera generación –proporcionalidad y equidad- no son impugnables en el mundo o en los países avanzados, permitiendo excesos y abusos por parte de los empresarios.

Además aunque cada persona pueda presentar el medio de defensa en los tribunales, si ese medio es colectivo o de importancia para el país, será analizado en una sola instancia, pero si únicamente le afecta a él o a unos cuantos dicha reforma, podrá ser fácilmente desestimado por los Tribunales, por no tratarse de una acción colectiva, de importancia o que afecte derechos fundamentales de primera generación, excluyendo por ende la posibilidad de que un particular afectado, pueda acceder a la justicia tributaria.

Asimismo, la reforma al promover que los efectos de la declaratoria sean las de declarar la invalidez de la norma y no así su inconstitucionalidad, tiene efectos trascendentes, pues la invalidez de las normas, generan efectos generales que provocan la expulsión del precepto del ordenamiento respectivo; sin generar efectos positivos o negativos *-de hacer o no hacer-* mientras que la declaratoria de



inconstitucionalidad genera estos últimos efectos, que obligan a la autoridad a restituir el dinero pagado indebidamente –positivos- y a que se abstenga de aplicar el precepto inconstitucional en la esfera del gobernado –negativos-. Con la reforma, al no existir ya efectos positivos o negativos sino generales, se perderá todo el dinero que haya pagado una empresa aún cuando la norma sea declarada inválida o “inconstitucional” lo que sin duda constituye un desestímulo para el contribuyente cumplido.

Finalmente, al eliminar la posibilidad de que se tramite la suspensión de la ejecución de los actos reclamados, podría trastocar la seguridad de los particulares en ciertos casos concretos, pues si bien en amparo contra leyes fiscales es difícil que se solicite la suspensión de la ejecución, existen antecedentes que demuestran que ciertas modificaciones tributarias si pueden causar una afectación sustancial en los derechos del gobernado por su simple entrada en vigor o por el primer acto de aplicación.

En consecuencia, estos órganos sociales de investigación ponen a su consideración una nueva lectura de la iniciativa de reforma al artículo 107 de la Constitución general, para que ésta no se apruebe, pues entre líneas se podrá apreciar la lesión a la esfera jurídica de los inversionistas, empresarios y contribuyentes en general, con las consecuencias sociales que esto provocará, abonando a la involución jurídica mexicana; al trastorno de la vida social y al profundo sentimiento de impunidad.

Academia de Estudios Fiscales de Baja California A.C.
Dr. Adolfo Solís
Presidente

Colegio de Contadores Públicos de Baja California A.C.
C.P.C. Marcia Guzmán Ibarra
Presidente

Baja California, México, mayo 21, 2009.